



ESTATUTOS GENERALES

FEDERACION DE ESTUDIANTES

P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO

TITULO 1º

“Objeto y Domicilio”

ARTICULO 1

Constitúyase con arreglo a la legislación vigente una organización denominada Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Valparaíso, en adelante FEPUCV, con domicilio en la ciudad de Valparaíso.

ARTICULO 2

El patrimonio de la FEPUCV estará formado por los aportes que pueda recibir de organizaciones, personas públicas y/o privadas, en especial de la Universidad Católica de Valparaíso; de las cuotas y/o aportes que pudiera acordarse por sus miembros, ya individualmente, o a través de las formas de organización de cada carrera –sean estos centros de alumnos, centros de estudiantes o Asambleas-, y de los fondos que procurare para su funcionamiento a través de las actividades que realice en cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos.

ARTICULO 3

Son objetivos de la FEPUCV:

Representar a los estudiantes de la Universidad ante los demás estamentos universitarios, los organismos públicos y privados y en general ante la comunidad nacional e internacional.

Cualquier otro organismo o grupo de personas que pretenda arrogarse en las facultades y objetivos de estos estatutos no tendrá valor representativo alguno.

Promover y defender el pleno derecho a la educación, consagrado en el ordenamiento jurídico interno y la legislación internacional.

Procurar la solución de los problemas universitarios, y en particular de los estudiantes tanto en el ámbito académico socio económico y administrativo, apoyando iniciativas para el bienestar estudiantil.

- a) Impulsar la participación del estudiantado en los sistemas de elección y gobierno universitario, velando por la representatividad de su interés como cuerpo. Dicha participación se adecuará a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la universidad.
- b) Incentivar y cautivar el desarrollo de la actividad universitaria en un alto nivel de docencia, investigación y extensión,

promoviendo una universidad humanista, pluralista, innovadora y democrática.

- c) Realizar actividades que se orienten hacia el desarrollo integral del estudiante.
- d) Impulsar la participación del estudiantado en la política universitaria, ya sea en espacios de participación democrática representativa o directa. Dicha participación se adecuará a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la universidad.

ARTICULO 4

Para el mejor logro de sus objetivos la FEPUCV podrá asociarse con toda persona, institución o grupo. A no ser que estos atenten contra los objetivos señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 5

Las resoluciones emanadas de los congresos nacionales universitarios vinculan a esta Federación, siempre y cuando cuenten con la aprobación del consejo general de estudiantes, previo informe de la mesa ejecutiva y en la medida que no atenten a lo dispuesto en el artículo tercero de estos estatutos.

TITULO SEGUNDO

“De los miembros de FEPUCV”

ARTICULO 6

Se presumen legalmente como miembros de FEPUCV, con los derechos y obligaciones que emanan de este estatuto, aquellos alumnos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, que estén actualmente matriculados o en proceso de matrícula, a los egresados en proceso de titulación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Estudios de la misma universidad.

Se entiende como dirigentes de FEPUCV los miembros con algún cargo de representación estudiantil.

ARTICULO 7

Los miembros de FEPUCV tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el gobierno estudiantil, ya sea al elegir o ser elegidos en cargos de representación estudiantil, como participando en espacios de democracia directa.
- b) Acceder a las distintas instancias que ofrece a los estudiantes la FEPUCV, donde se incluyen las prestaciones de carácter socio económico, académico, jurídico, culturales, de extensión y recreación.



- c) Ser representados por los órganos de FEPUCV competentes ante cualquier miembro de la comunidad universitaria y ante los organismos que procedan en conformidad a lo expresado en el Art. 3 de los presentes estatutos.
- d) Ser informado de las gestiones de los distintos órganos de FEPUCV.

ARTICULO 8

Todo miembro de FEPUCV debe respetar y cumplir los estatutos y resoluciones de sus órganos y de otros que vinculen a la misma.

TITULO TERCERO

"De los órganos de FEPUCV"

ARTICULO 9

Los órganos de FEPUCV son los siguientes:

- a. La Convención de Estudiantes.
- b. La Mesa Ejecutiva.
- c. El Consejo General de Estudiantes.
- d. Los Departamentos de la FEPUCV.
- e. El Centro de Estudios FEPUCV.
- f. Los Centros de Alumnos, Centros de Estudiantes y Asambleas.
- g. Las Asambleas de carreras.
- h. Los Consejos de Delegados de cada Centro de Alumnos o Centro de Estudiantes.
- i. Los órganos establecidos en el Reglamento Orgánico de Elecciones.

Párrafo Primero

"Mesa Ejecutiva"

ARTICULO 10

La Mesa ejecutiva será elegida por los miembros de la FEPUCV en forma libre, directa, secreta e informada y en conformidad al Reglamento Orgánico de Elecciones. Su mandato durará un año. La Mesa Ejecutiva estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Finanzas.
- e) Un Secretario de Bienestar y Extensión.
- f) Un Secretario de Comunicaciones.

Será Mesa Ejecutiva electa aquella lista que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. Si se presentan más de dos listas y ninguna de ellas obtuviese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre las

listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas de los sufragios válidamente emitidos.

Esta nueva votación se verificará en la forma que determine el respectivo reglamento de elecciones, el quinceavo día corrido después de resueltas las reclamaciones interpuestas ante el Tribunal Calificador de Elecciones según lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de Elecciones o desde el vencimiento del plazo para efectuar reclamaciones, en caso de que no se hayan interpuesto. Será electa aquella lista que obtenga el mayor número de sufragios.

En el caso que se presente dos listas y ninguna obtuviese la mayoría absoluta, se aplicará el criterio de mayorías relativas de los sufragios válidamente emitidos para otorgar la categoría de electa.

ARTICULO 11

La Mesa Ejecutiva tiene como función primordial, todas aquellas gestiones que tengan por objeto alcanzar un cabal cumplimiento de los objetivos de FEPUCV. Para ello deberá desarrollar el programa presentado en las respectivas elecciones.

Deberá implementar e informar con la debida oportunidad, los acuerdos y resoluciones de sus diferentes órganos y de las organizaciones estudiantiles a las que esta pertenece.

Corresponde también a la Mesa Ejecutiva:

- a) Manifiestar la posición de la FEPUCV, representando efectivamente al estudiantado de la PUCV ante quienes corresponda.
- b) Convocar a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo General de Estudiantes.
- c) Crear los departamentos y comisiones que estime necesarios par el mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos
- d) Nombrar y contratar al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FEPUCV.
- e) Administrar el patrimonio de FEPUCV de acuerdo a los objetivos planteados en artículo tercero En relación con lo anterior, podrá celebrar toda clase de Convenciones y operaciones comerciales, financieras y otras, en conformidad con la legislación vigente. Para tales efectos la Mesa Ejecutiva delegará en el Presidente y el Secretario de Finanzas la ejecución de dichas operaciones.
- f) Presentar al Consejo General de Estudiantes, para su conocimiento, el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FEPUCV, considerando previamente las propuestas presentadas por los demás órganos de la



FEPUCV. Para realizar ésta gestión se dispone de quince días hábiles, contados desde la asunción de la Mesa Ejecutiva.

En caso que la Mesa Ejecutiva proyectare cualquier actividad que involucre asignación de recursos iguales o superiores al diez por ciento del presupuesto anual, no podrá realizarla sin consulta previa al Consejo General de Estudiantes, el cual podrá aprobarla, rechazarla o modificarla en sesión extraordinaria dispuesta para tal efecto.

- g) Entregar un informe de gestión que incluya un balance económico al Consejo General de Estudiantes al final de su primer semestre y al finalizar el mandato, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras permanentes de los miembros FEPUCV a través del Consejo General de Estudiantes.
- h) Someterse a una auditoria externa a petición del Consejo General de Estudiantes cuando este lo estime conveniente, o por propia iniciativa de la Mesa Ejecutiva. Su información será pública.
- i) Coordinar las relaciones entre los departamentos, las comisiones, los centros de alumnos y los Consejeros Superiores Estudiantiles y Consejeros de Facultad.
- j) Designar en su representación, con aprobación del Consejo General de Estudiantes, a un miembro de FEPUCV para que integre la Comisión Organizadora del Claustro Pleno, conforme al artículo 92 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- k) Designar en su representación a un miembro de FEUCV para que integre el Tribunal de Mérito.

ARTICULO 12

Las sesiones de la Mesa Ejecutiva serán convocadas por el Presidente o por no menos tres de sus miembros con periodicidad de al menos una al mes.

Para resolver sobre las materias del Art. 11, la Mesa Ejecutiva requerirá de la aprobación de al menos tres de sus miembros y del Consejo General de Estudiantes en las letras a), e) y j) del referido artículo.

Si el Presidente no convocare en más de un mes a alguna sesión, ésta podrá convocarse con la aprobación de al menos dos de sus miembros, siempre que dicha convocatoria la realice el Vicepresidente o Secretario General.

Las votaciones se realizarán partiendo del sexto grado y finalizando con el Presidente, quien en caso de empate, dirimirá con su voto el asunto tratado.

En el caso de ausencia del Presidente el voto dirimente lo tendrá el Vicepresidente o el Secretario General en caso de ausencia de ambos.

ARTICULO 13

La Mesa Ejecutiva tendrá la máxima responsabilidad de velar por las actuaciones de FEPUCV. Por ello si alguna resolución de uno o varios centros de alumnos y del Consejo General de Estudiantes está en contradicción con lo objetivos de FEPUCV o violan el marco estatutario, la Mesa Ejecutiva podrá representar dicha resolución ante los órganos que corresponda, para que estos examinen con validez o eventual anulación.

ARTICULO 14

Los miembros de la Mesa Ejecutiva son solidariamente responsables por las actuaciones de ésta. Se exceptúa de esta responsabilidad el o los miembros que representan ante el Consejo General de Estudiantes en forma previa, pública y documentada su disconformidad con la actuación decidida.

ARTICULO 15

Se pierde la calidad de miembro de la Mesa Ejecutiva por:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fue electo en el cargo.
- b) Causales de cesación en el cargo derivadas de infracciones o sanciones contempladas en el título VI del presente Estatuto.
- c) Renuncia voluntaria calificada por el Consejo de Presidentes.

En caso de ser sancionados o renunciar tres o más miembros la mesa ejecutiva o el Consejo General de Estudiantes en su caso, deberán convocar a un nuevo proceso eleccionario en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de inhabilitación de los miembros de la mesa.

En caso de ser sancionados o renunciar dos miembros incluido el presidente se procederá de conformidad al inciso anterior. De no estar incluido el presidente los miembros inhabilitados serán reemplazados por las personas que resulten electas a partir de una terna presentada por la Mesa Ejecutiva al Consejo General de Estudiantes convocado en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la fecha de la resolución que lo inhabilite, en sesión extraordinaria.

Si la inhabilitación o dimisión afectare a la totalidad de la Mesa Ejecutiva, se procederá a un nuevo proceso electoral convocado por el Consejo General de Estudiantes en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha de inhabilitación de los miembros.



Párrafo segundo

“De los departamentos de FEUCV”

ARTICULO 16

Con el objeto de cumplir efectivamente los objetivos de la FEPUCV y propender al desarrollo de las actividades que le son propias, la Mesa Ejecutiva podrá proponer al Consejo General de Estudiantes la creación y organización de los Departamentos que estime convenientes, de acuerdo con el Artículo 11 letra c), del presente estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa Ejecutiva deberá crear, a lo menos, los siguientes Departamentos:

- a) Defensoría Estudiantil
- b) Trabajos Voluntarios Permanentes y Rol Social.
- c) Departamento Académico
- d) Departamento de Comunicaciones
- e) Departamento de estudio extensión y justicia territorial

ARTICULO 17

La organización de los departamentos y la gestión de sus Directores será de exclusiva responsabilidad de la Mesa Ejecutiva, debiendo tomar conocimiento de ambas el Consejo General de Estudiantes. Podrá integrar los departamentos, acorde a sus propias necesidades y objetivos, cualquier miembro de FEUCV.

Párrafo tercero

“De los integrantes de la Mesa Ejecutiva”

ARTICULO 18

Corresponde al Presidente de FEPUCV:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la FEPUCV.
- b) Ser el vocero oficial de la FEUCV ante la opinión pública y en especial ante la comunidad universitaria y estudiantil.
- c) Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo General de Estudiantes.
- d) Firmar las actas que preside, la correspondencia oficial y en general todo acto oficial que requiera de su concurso.
- e) Integrar la Comisión Electoral.
- f) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector, acorde al Art. 33 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- g) Integrar el Claustro Pleno por derecho propio, de acuerdo al Art. 80, inciso tercero

del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.

- h) Todas las demás que le encomienden estos estatutos sus reglamentos y otras que pueda disponer la normativa de la Universidad en virtud de su cargo.

ARTICULO 19

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre temporalmente impedido de ejercer sus funciones por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. Dicha imposibilidad no podrá durar más de dos meses, caso en el cual se procederá conforme a lo prescrito por el Art. 15 de los presentes estatutos. También operará la subrogación cuando el Presidente delegue sus funciones expresamente mediante resolución escrita, con el plazo y aprobación expresado en el inciso anterior.
- b) Súper vigilar y coordinar las relaciones entre los Departamentos y los Centros de Alumnos, así como las comisiones que se formen para un mejor cumplimiento de los estatutos.
- c) Coordinar y gestionar los recursos necesarios para el planteamiento del Departamento Académico de la FEPUCV

ARTICULO 20

Corresponde al Secretario General:

- a) Subrogar al Vicepresidente en su ausencia, observando lo prescrito en el Art. 19 letra a).
- b) Llevar al día las actas de reunión, registrando fecha, asistentes y contenido de sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo General de Estudiantes. Además dará lectura al acta anterior y la someterá a aprobación o modificación en cada sesión.
- c) Informar por medio de comunicaciones los acuerdos de cualquier órgano de FEUCV, las que deberán llevar su firma y la del Presidente.
- d) Llevar archivo de documentos, declaraciones y resoluciones de FEUCV durante su mandato respectivo y luego hacer entrega de éstos al siguiente Secretario General para proceder a su archivo definitivo.



- e) Decepcionar los diversos proyectos que lleguen a la mesa Ejecutivo informando de ello a sus miembros.
- f) Actuar como ministro de fe en los actos de la Federación de Estudiantes.
- g) Integrar el Tribunal de Terna para la elección de Rector, acorde al Art. 39 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- h) Llevar constancia de la conformación de los centros de alumnos para los efectos de debida acreditación que señala el Art. 24 de estos estatutos.
- i) Enviar por escrito las citaciones para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Estudiantes en conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 de estos estatutos.
- j) Integrar la Comisión Electoral.

ARTICULO 21

Corresponde al Secretario de Finanzas:

- a) Administrar los fondos de FEPUCV conforme al Art. 11 letra e) de los presentes estatutos.
- b) Mantener los libros de contabilidad al día.
- c) Tener a su cargo las cuentas corrientes exclusivas de FEPUCV, con saldos actualizados en conformidad al Art. 11 letra e) de los presentes estatutos.
- d) Suprimido.
- e) Firmar los instrumentos financieros junto al Presidente.
- f) Informar por escrito del estado de finanzas de FEPUCV a requerimiento de la Mesa Ejecutiva o del Consejo General de Estudiantes sin perjuicio de lo establecido en el Art. 11 letra g). Dicha información deberá hacerse pública dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles desde realizado el requerimiento.
- g) Realizar ante el Consejo General de Estudiantes una rendición de cuentas trimestral (Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre). Esta rendición de cuentas debe ser entregada a todos los centros de alumnos

de la PUCV y debe estar a disposición en las oficinas FEPUCV el Libro de finanzas para que cualquier alumno de la PUCV corrobore durante la semana de la rendición de cuentas que la información es verídica.

- h) Generar y utilizar mecanismos efectivos para informar la rendición de cuentas mediante la utilización de paneles, paginas Web y correo electrónico universitario.

ARTICULO 22

Corresponderá Secretario de Bienestar y Extensión:

- a) Tener a su cargo el buen funcionamiento de la infraestructura de FEPUCV teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 11 letra e).
- b) Velar por el orden administrativo de los funcionarios de FEPUCV, conforme a la legislación vigente.
- c) Encargarse y velar por el buen cumplimiento en la gestión de los beneficios que entrega la FEPUCV a los estudiantes miembros de ella.
- d) Encargarse y velar por la buena gestión y cumplimiento de las actividades de extensión organizada por la FEPUCV.

ARTICULO 23

La secretaria de comunicaciones es un órgano de la FEPUCV, la representación de la misma recaerá como deber del secretario de comunicaciones de la mesa ejecutiva en ejercicio.

Como organismo perteneciente a la secretaría de comunicaciones existirá un órgano con carácter técnico denominado departamento de comunicaciones.

Artículo 23 bis

Será deber de la secretaría:

- I. Difundir e informar al estudiantado y en general a la comunidad universitaria respecto del quehacer de la FEPUCV tanto a nivel interno como a nivel externo.
- II. Relacionar a la FEPUCV con medios de comunicación, organizaciones estudiantiles nacionales o extranjeras y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas que corresponda.

Artículo 23 ter

Será el Secretario de comunicaciones el encargado de velar por el correcto funcionamiento de los organismos asociados a su



secretaría así como quien deberá asumir la responsabilidad de los mismos. Además del cumplimiento de los deberes que le son propios otorgados por el presente estatuto. Si el consejo general de estudiantes lo solicitara, deberá dar cuenta pública tanto de su gestión como la de los órganos asociados a la secretaría.

Artículo 23 quater

Sobre el Departamento de Comunicaciones: son deberes y objetivos del departamento de comunicaciones.

- I. Ser Canal de centralización de todas las informaciones del estamento estudiantil, así como encargado de su correcta difusión.
- II. Disponer de plataformas tanto para el almacenamiento, centralización y difusión de las informaciones respectivas de la FEPUCV. Se contempla además el adecuamiento de las mismas al avance tecnológico y las tendencias en comunicación e informática.
- III. Generar insumos gráficos, audiovisuales, informático, etc. Según lo requiera el estamento estudiantil

Artículo 23 quinquies

El departamento contará con un Equipo Editorial y administrativo que será el ente de dirección central del departamento de comunicaciones.

El equipo editorial y administrativo necesariamente debe estar conformado el secretario de comunicaciones de la FEPUCV.

Artículo 23 sexies

Son funciones del equipo editorial:

- I. Planificar las actividades correspondientes a la difusión e información acordes al estamento estudiantil y la comunidad universitaria.
- II. Velar por el correcto funcionamiento del departamento.
- III. Elaborar Presupuestos, y planes de adquisición de herramientas acordes a su necesidad técnica los cuales deberán ser presentados al secretario de finanzas de la FEPUCV, quienes tomarán la decisión en común acuerdo.
- IV. Representar al departamento en las reuniones con las autoridades institucionales de la PUCV.

En ningún caso el equipo editorial, podrá ir en contra de las definiciones que como estamento estudiantil se han acordado en nuestras instancias de resolución

El departamento de comunicaciones funcionará por aquellos otros equipos que resulten necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones como por ejemplo Equipo Gráfico, Equipo Audiovisual, Equipo de Redes Sociales e Informáticas, etc.

Artículo 23 septies

No existe condición para integrar los equipos respectivos al departamento de comunicaciones, la convocatoria para dicha integración es abierta, y debe ser realizada por el Secretario de Comunicaciones al menos una vez al semestre.

La convocatoria se realizará el primer CGE luego de la aprobación del departamento. En caso de cambio de mesa ejecutiva, esta se hará el primer CGE después de asumida la nueva mesa ejecutiva

Si existiera distribución en estos será según especialidad técnica de los integrantes del departamento, no siendo condición necesaria poseer dicha especialidad para integrar el equipo.

Artículo 23 octies

El departamento está conformado por:

- I. Secretario de comunicaciones de la FEPUCV.
- II. Estudiantes de las distintas carreras que componen la FEPUCV.
- III. En caso de requerir financiamiento y/o asesoría financiera, también integrará el departamento la secretaría de finanzas de la FEPUCV.

Párrafo cuarto

“Del Consejo General de Estudiantes”

ARTICULO 24

El Consejo General de Estudiantes es el máximo organismo colegiado permanente de gestión y decisión política de la FEPUCV. Le corresponde decidir sobre la política general de desarrollo de la federación y fiscalizar su actividad de conformidad a lo prescrito en los Estatutos Generales de la FEPUCV.

El Consejo General de Estudiantes estará compuesto por la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes a través de su presidente o quien los subrogue; los Presidentes de los Centros de Alumnos y Centro Estudiantes o quienes los subroguen; y en el caso de las Asambleas, el o los Voceros elegidos para tal función. La mesa ejecutiva mediará las sesiones del Consejo General de Estudiantes.



ARTICULO 25

Son atribuciones del Consejo General de Estudiantes:

- a) Interpretar el presente Estatuto y sus reglamentos orgánicos conforme al, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Presidentes.
- b) Colaborar con la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en las tareas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación de Estudiantes, adoptando los acuerdos necesarios para ello.
- c) Exigir la rendición de cuentas, parcial o total, de la mesa ejecutiva de FEPUCV, conforme al artículo 11 letra g) del presente Estatuto. Cualquier miembro de la FEPUCV podrá exigir esta rendición.
- d) Tomar conocimiento del presupuesto anual de la mesa ejecutiva cuando ella inicie su mandato, conforme al artículo 11 letra f) del presente Estatuto.
- e) Exigir el estado de las finanzas, conforme al artículo 21 letra f) del presente Estatuto.
- f) Aplicar las sanciones contenidas en el Título sexto del presente Estatuto.
- g) Elegir entre sus integrantes los miembros de la comisión fiscalizadora de la administración financiera de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.
- h) Convocar una convención de estudiantes ordinaria o extraordinaria, conforme al reglamento orgánico de la FEPUCV.

ARTICULO 26

El Consejo General de Estudiantes, en adelante CGE, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Son sesiones ordinarias las convocadas por la Mesa Ejecutiva de FEPUCV, a través de una comunicación escrita del Secretario General a los miembros del CGE, con una periodicidad mensual. Estas deberán ser comunicadas con una antelación mínima de 72 horas.

Son sesiones extraordinarias:

- a. Las convocadas por la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV a través del Secretario General a sus miembros, que no sea aquella establecida en la periodicidad mensual.
- b. Las convocadas por 1/3 de los representantes de los CEE/CAA o vocerías de asambleas, si transcurridos los plazos la Mesa Ejecutiva no ha convocado a la sesión ordinaria mensual.
- c. Aquellas donde a juicio de la Mesa Ejecutiva ocurriere algún hecho que afecte gravemente lo establecido en el artículo 3 del presente estatuto y que haga necesaria una convocatoria urgente.

Las sesiones extraordinarias deberán ser comunicadas con una antelación mínima de 72 horas, excepcionalmente las sesiones extraordinarias informativas pueden ser convocadas en un plazo menor, de no menos de 12 horas de anticipación.

La comunicación de citación para sesión del CGE enviada por el Secretario General deberá contener al menos fecha, hora, ubicación sujeta a confirmación, listado de temas a tratar y acta de la sesión anterior.

En caso de existir en la comunicación enviada un punto de votación dentro del listado de temas a tratar, los/as representantes de la carrera deberán estar presentes de inicio al fin de este, para ejercer su derecho a voto.

Artículo 26 Bis. Del término de la sesión

Las sesiones podrán llevarse a término dado las siguientes causas:

Por haber expirado el tiempo máximo de su desarrollo de acuerdo al artículo 28, salvo compromiso de los 2/3 participantes en prolongar ésta.

Acuerdo unánime de la sala.

Por falta de los puntos en tabla; siempre que no hayan opiniones de representantes que deseen intervenir en su discusión.

Artículo 26 Ter. Del Acta

Se entenderá por acta el documento que recoge todas las discusiones presentadas en la sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria. Su objetivo es informar sobre las decisiones, discusiones, síntesis y planteamientos en las que se direcciona el CGE.

El acta debe contener la asistencia individualizada por carreras.

Artículo 26 Quater. Del Debate



La síntesis se elaborará de acuerdo a las discusiones establecidas por las carreras y será desarrollada al final de cada punto en tabla por el presidente de la FEPUCV o quien lo subrogase de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 10 del presente estatuto.

De los acuerdos en sesión: estos se llevarán a cabo para decisiones operativas, administrativas y formales que la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV establezcan como tales, salvaguardando la facultad interpretativa que tiene el CGE en relación a estas. Para este tipo de resoluciones cada carrera tendrá un voto.

Artículo 26 Quinquies. De las Mociones

Las mociones corresponden a proposiciones presentadas por parte de las asambleas y sus representantes en el Consejo General de Estudiantes.

Estas se regularán de acuerdo al artículo 3 del reglamento de sala.

ARTICULO 27

Por regla general todas las sesiones del Consejo serán públicas y por lo tanto abiertas a cualquier miembro de la FEPUCV. Excepcionalmente podrá convocarse a sesiones cerradas en las que sólo participarán los miembros del Consejo y las personas que a su juicio, con el voto conforme a su mayoría, sea necesario escuchar.

Estas sesiones cerradas pueden ser propuestas por cualquier miembro de este consejo y deben ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 28

El quórum para sesionar será 1/3 de las carreras con representación estudiantil en ejercicio y se dará un tiempo máximo de espera de 30 minutos para iniciar la sesión. En caso de no contar con este mínimo, se entenderá por suspendida la sesión.

Las sesiones del Consejo General de Estudiantes tendrán un máximo de 4 horas, las que se contabilizarán a partir del inicio de la sesión.

En el caso que los miembros presentes se retiraran y el quórum mínimo para sesionar se pierda, la sesión mantendrá todas sus facultades y atribuciones.

ARTICULO 29

Los acuerdos del Consejo General de Estudiantes deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus carreras asistentes, de acuerdo a la distribución en porcentajes de cada una de las posturas a ser votadas, las cuales serán calculadas de la siguiente forma: Sean A,B,C opciones a ser votadas por las diversas asambleas, sean v.O los votos por opción y v.T los votos totales de la asamblea con quórum. Postura

A=v.O.A/v.T; Postura de B=v.O.B/v.T; Postura C=v.O.C/v.T, además cada una de las posturas serán multiplicadas por el logaritmo natural del número de matriculados, cada una de las posturas serán sumadas para cada una de las carreras asistentes al CGE con votación.

ARTICULO 30

Todos los miembros de este Consejo tienen derecho a voto. Sin perjuicio de ello todos los miembros de la FEPUCV pueden asistir con derecho a voz.

En aquellos casos en que existan empate en cuanto a las votaciones se entenderá como voto negativo.

ARTICULO 31

Se pierde la calidad de miembro del Consejo General de Estudiantes por la cesación en el cargo en virtud del cual se formó parte de él o por sanción derivada de lo establecido en el Título VI del presente Estatuto.

ARTICULO 32

Son funciones del Consejo General de Estudiantes:

- a) Integrar el claustro pleno conforme al artículo 20 de los Estatutos Generales de la Universidad.
- b) Convocar una convención de estudiantes extraordinaria, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- c) Participar en el proceso de formación de la terna de elección de Rector, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad.
- d) Iniciar junto a otros cuatro miembros del Consejo General de Estudiantes una acusación en contra de cualquier miembro con cargo de representación estudiantil, según lo dispuesto en el Reglamento orgánico Disciplinario.

ARTICULO 32 BIS

Los acuerdos, la asistencia y la votación de los miembros del Consejo General de Estudiantes, será publicada por el Secretario de General de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, a través de los medios que estime pertinentes, antes de una nueva sesión.

ARTICULO 32 TER

Cualquier alumno podrá interponer una acusación formal ante la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de la última sesión, con el respaldo de los 2/3 de los alumnos matriculados en la carrera,



el cual deberá contener el nombre, ROLPUCV, C.I, y firmas de los peticionarios, en razón de manifestar el Centro de Alumnos o Centros de Estudiantes, o Voceros de una Asamblea, decisiones en el Consejo General de Estudiantes no discutidas o contrarias a las aprobadas en la respectiva Asamblea por carrera.

Párrafo Sexto

“La Convención de Estudiantes”

ARTICULO 33

Derogado (La Convención de Estudiantes se encuentra regulada en *Reglamento Orgánico de Convención de Estudiantes ordinaria y extraordinaria*).

ARTICULO 34

Derogado

ARTICULO 35

Derogado

ARTICULO 36

Derogado

Párrafo séptimo

“De los Centros de Alumnos”

ARTICULO 37

Los Centros de Alumnos, Centro de estudiantes y Asambleas deberán regirse por los estatutos mínimos y base contemplados en sus respectivos Reglamentos Orgánicos.

ARTICULO 38

Derogado.

TITULO CUARTO

“De los Consejeros Superiores Estudiantiles, de Facultad y Unidad Académica”.

ARTICULO 39

“Los Consejeros Superiores Estudiantiles, los Consejeros de Facultad, y los Consejeros de Unidad Académica, existirán para representar los intereses de los estudiantes y canalizar las opiniones de sus respectivos órganos, sean estos las respectivas asambleas de Carrera o de Facultad, Convención de Estudiantes, Consejo General de Presidentes o Encuentros de la Comunidad Universitaria. Su rol será el de ser facilitador y mediador ante las respectivas autoridades universitarias de las discusiones y necesidades del estudiantado, las cuales son tratadas en los respectivos órganos mencionados

anteriormente. Por otro lado los Consejeros deberán involucrarse de forma más activa en sus respectivos territorios, propiciando o colaborando en actividades artístico-culturales, foros, seminarios, jornadas de reflexión, etc. las cuales deben guardar relación con materias contingentes al campo educativo u otras que forman parte de su programa. Será deber de los consejeros además ser un órgano inclusivo que conecte a las carreras propiciando diversas actividades para ello”

ARTICULO 40

Los Consejeros de Unidad Académica tienen como función primordial representar los intereses de los alumnos en los Consejos de Unidad Académica en las materias referidas en el artículo 39.

ARTICULO 41

Los Consejeros Superiores y Consejeros de Facultad serán elegidos conjuntamente con la elección de mesa ejecutiva, sujetándose a lo establecido en el reglamento de elecciones de la Mesa Ejecutiva FEPUCV.

Los Consejeros de Unidad académica serán elegidos de acuerdo a lo señalado por el artículo 149 del reglamento Orgánico de la universidad y en la misma fecha de elección del respectivo Centro de Alumnos y Centros de Estudiantes.

ARTICULO 42

Los Consejeros de Facultad tienen como función representar los intereses de los estudiantes de la respectiva Facultad en las materias enunciadas en el artículo 39, en los respectivos Consejos de Facultad.

Sus actuaciones en el Consejo Facultad serán fiscalizadas por los Presidentes de Centros de Alumnos y las Asambleas de cada carrera.

Los consejeros de Facultad que no cumplan lo estipulado en el artículo 39 y en el presente artículo, podrán ser acusados por el mismo mecanismo establecido Título VI del presente Estatuto, y en caso de ser aprobada ésta moción, este perderá su calidad de Consejero en todas sus categorías.

ARTICULO 43

Los Consejeros de Facultad se elegirán conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento Orgánico de Elecciones y Escrutinios, atendiendo al número de Unidades Académicas que integren cada Facultad.

ARTICULO 44

Los Consejeros Superiores Estudiantiles tienen por función principal representar los intereses de los estudiantes en las materias enunciadas en el artículo 39, ante el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.



ARTICULO 45

Corresponde a los Consejeros Superiores Estudiantiles:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Superior.
- b) Presentar al mismo Consejo los informes o proyecto, aprobados por el Consejo General de Estudiantes o Convención de Estudiantes, relativos a las materias contempladas en el artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estudiantes, dando a conocer los temas tratados en Consejo Superior.
- d) Elaborar informes periódicos acerca de la realidad universitaria, los que deberán hacer llegar a la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV para su posterior difusión.
- e) Coordinar su actuar con la Mesa Ejecutiva para un mejor logro de los objetivos planteados en el artículo 3 de los presentes estatutos.

ARTICULO 46

Para los efectos de lo señalado en los artículos 39, 44 y 45 de los presentes estatutos, deberán ser elegidos, simultáneamente con la elección de Mesa ejecutiva de FEPUCV, dos Consejeros Superiores, en votación informada, personal, directa y secreta.

En todo caso, no será incompatible el cargo de Consejero Superior Estudiantil con otros cargos de representación.

Los requisitos, plazos y procedimientos de votación se regularán conforme al Reglamento Orgánico de Elecciones de representantes de la FEPUCV.

ARTICULO 47

El Consejero Superior Estudiantil deberá cumplir cabalmente sus atribuciones, quedando sujeto a las sanciones contempladas en el título VI del presente estatuto.

TITULO QUINTO

“De las reformas de los estatutos”

ARTICULO 48

La única instancia válida de reformas a los presentes estatutos será la Convención de Estudiantes, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 49

Los proyectos de reforma podrán ser iniciados por cualquier integrante de FEPUCV.

ARTICULO 50

La forma de presentación del proyecto deberá sujetarse a lo preceptuado en el reglamento orgánico de convención de estudiantes.

ARTICULO 51

Aprobado el proyecto de reforma, se entenderán vigentes los presentes estatutos desde la fecha de su publicación, la que no podrá ser superior a los veinte días hábiles contados desde el cierre de la Convención de Estudiantes.

TITULO SEXTO

“De las Sanciones aplicables

ARTICULO 52

Cometen infracción en el ejercicio de su cargo, los miembros de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, los miembros de la Mesa Directiva de los Centros de Alumnos y Centros de Estudiantes, los voceros de Asambleas, los Consejeros Superiores Estudiantiles, Consejeros de Facultad y los Consejeros de Unidades Académicas, cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones u omisiones, respectivamente:

- a) No cumplir con las obligaciones, que para su función, emanan del presente Estatuto.
- b) Adjudicarse la representación del órgano respectivo sin estar investido de los poderes requeridos para ello.
- c) No cumplir con las resoluciones emanadas del Consejo General de Estudiantes.
- d) Tratándose de los miembros de la mesa ejecutiva de la FEPUCV y los consejeros superiores, ausentarse injustificadamente del cumplimiento de sus funciones por un período igual o superior a 30 días hábiles.
- e) Ausentarse de dos o más Consejos General de Estudiantes injustificadamente.

ARTICULO 53

De las sanciones aplicables a los consejeros se tratará en el reglamento orgánico de los Consejeros Superiores, de Facultad y de Unidad Académica.

ARTICULO 54

Derogado



ARTICULO 55

Las sanciones Las sanciones que pueden aplicarse por parte del Consejo General de Estudiantes, conociendo las respectivas acusaciones son:

- a) Remoción del cargo respectivo. Para esto deberá convocarse a consejo extraordinario donde serán necesarios los 2/3 de los miembros en ejercicio de los Centro de Alumnos o Centros de Estudiantes. En el caso de Asambleas debe estar presente al menos un Vocero.
- b) Suspensión del derecho a voto por dos Consejos, además de la notificación a las bases de la situación.
- c) Amonestación escrita. Respecto de las letras b) y c) será informado el TRICEL correspondiente para que este convoque a asamblea de carrera en el más corto plazo, instancia en donde las bases tendrán la posibilidad de promover una moción de destitución, la que deberá ser aprobada en conformidad a los reglamentos de cada centro de alumnos y centro de estudiantes.

ARTICULO 56

La remoción del cargo en conformidad al presente reglamento se aplicará únicamente a los miembros de la Mesa Ejecutiva de FEPUCV y al consejero superior sólo en los casos tipificados en el artículo 52 de los presentes estatutos.

ARTITULO 57

Derogado

ARTICULO 58

Derogado

ARTICULO 60

El Consejo General de Estudiantes podrá moderar el rigor de las sanciones respectivas, con el voto conforme de 2/3 de sus miembros presentes

TITULO VII

“Del Plebiscito Estudiantil”

ARTICULO 61

El plebiscito estudiantil constituye un mecanismo de democracia directa por medio del cual los miembros de la Federación Estudiantes se pronunciarán sobre materias, contenidos y aspectos de fondo relativos a los quehaceres políticos, económicos, sociales, académicos, entre otros, que

guardan directa relación a los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Estatuto.

ARTICULO 62

Podrán convocar a Plebiscito Estudiantil:

- a. 15 de los miembros en ejercicio del Consejo General de Estudiantes
- b. Un grupo de estudiantes que represente al menos 10% de los votantes de la última elección de Mesa Ejecutiva de Federación de Estudiantes

ARTICULO 63

El plebiscito será vinculante para todos los miembros y órganos de la Federación de Estudiantes sólo en el caso que el número de participantes en el acto electoral sea similar a los que votaron en la última elección de Mesa Ejecutiva de Federación de Estudiantes.

Para entender aprobado el plebiscito requerirá el 30% de los miembros de la FEPUCV.

ARTICULO 64

El desarrollo del proceso electoral del plebiscito estudiantil estará a cargo de la Comisión Electoral y quedará sujeta a las disposiciones que le sean pertinentes en el Reglamento Orgánico de Elecciones.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
Rawson 47, Valparaíso – Chile
Teléfono: (56-32) 2273921
<http://www.fepucv.cl>



JORGE RAULD GONZÁLEZ
PRESIDENTE

PALOMA JORRATT AGUIRRE
VICEPRESIDENTA

EDUARDO MACHUCA ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL

SOFÍA GUAJARDO VALDIVIA
SECRETARIO FINANZAS

JUANITA ELORZA CUELLO
SECRETARIO DE BIENESTAR Y EXTENSION

FRANCISCO CERDA HOTT
SECRETARIO DE COMUNICACIONES

MESA EJECUTIVA FEPUCV

2015-2016

ESTATUTOS GENERALES FEPUCV / MODIFICADO CONVENCIÓN DE ESTUDIANTES 2014